CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver solicitud de suspensión por Reorganización de la entidad ejecutada. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.2670

RADICACIÓN:	**76001-31-05-003-2019-00593-00**
EJECUTANTE:	**JAIRO ARMANDO GALLO CONCHA C.C. 16.859.145**
EJECUTADO:	**EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP "E.R.T. E.S.P." NIT. 800.135.729-2**
TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, encuentra esta operadora judicial que mediante escrito de fecha 6 de septiembre de 2021 presentado por el Promotor Luis Fernando Borda Caicedo, indicando que la sociedad demandada fue convocada a un Proceso de Reorganización por Auto No.301-101829 del 30 de julio de 2021, por lo que resulta pertinente dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que dispone:

> ***"ARTICULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCION Y PROCESOS DE EJECUCION EN CURSO.*** *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendiente de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del Juez del concurso, según sea el casa, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
> ***El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno…"***

Es así que encuentra el Juzgado, que habiendo sido admitida la Ejecutada al proceso de reorganización, por parte de la Superintendencia de Sociedades, no le es posible al Juzgado continuar el proceso ejecutivo que se adelanta y por tanto, se ordenará remitir el proceso al Promotor del Acuerdo de Reestructuración Dr. Luis Fernando Borda Caicedo. Igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la empresa **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP "E.R.T. E.S.P." NIT. 800.135.729-2**

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR el presente Proceso Ejecutivo Laboral en los términos dispuestos en la parte considerativa Promotor del Acuerdo de Reestructuración Dr. Luis Fernando Borda Caicedo.

SEGUNDO: ORDENAR el Levantamiento de las medidas decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación dese cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

ESTADO No.178
FECHA: 25-11-2021

EJECUTIVO
RADICADO: 2019-593
LMGT

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 8
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021

OFICIO No.2106

Señor
LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO
Promotor Acuerdo Reestructuracion
bordayasociados@hotmail.com
Santiago de Cali

RADICACIÓN:	**76001-31-05-003-2019-00593-00**
EJECUTANTE:	**JAIRO ARMANDO GALLO CONCHA C.C. 16.859.145**
EJECUTADO:	**EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP "E.R.T. E.S.P." NIT. 800.135.729-2**

Me permito notificarle el contenido del Auto No.2670 de la fecha, lo que a la letra dice:

"Atendiendo la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, encuentra esta operadora judicial que mediante escrito de fecha 6 de septiembre de 2021 presentado por el Promotor Luis Fernando Borda Caicedo, indicando que la sociedad demandada fue convocada a un Proceso de Reorganización por Auto No.301-101829 del 30 de julio de 2021, por lo que resulta pertinente dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que dispone:

> ***"ARTICULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCION Y PROCESOS DE EJECUCION EN CURSO.*** *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendiente de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del Juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
> ***El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno…"***

Es así que encuentra el Juzgado, que habiendo sido admitida la Ejecutada al proceso de reorganización, por parte de la Superintendencia de Sociedades, no le es posible al Juzgado continuar el proceso ejecutivo que se adelanta y por tanto, se ordenará remitir el proceso al Promotor del Acuerdo de Reestructuración Dr. Luis Fernando Borda Caicedo. Igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la empresa **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP "E.R.T. E.S.P." NIT. 800.135.729-2.** En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, **DISPONE: PRIMERO: REMITIR** el presente Proceso Ejecutivo Laboral en los

términos dispuestos en la parte considerativa Promotor del Acuerdo de Reestructuración Dr. Luis Fernando Borda Caicedo. **SEGUNDO: ORDENAR** el Levantamiento de las medidas decretadas. Líbrense los oficios respectivos. **TERCERO: Ejecutoriada** la presente providencia, previa cancelación de su radicación dese cumplimiento a lo ordenado. ***NOTIFIQUESE.*** *La Jueza.* **YENNY LORENA IDROBO LUNA"**

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

LMGT/2019-593

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY _____ EN EL ESTADO No. _____

_____
SECRETARIA

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6eea78b31428b95291828d2557866f9601fb01f13d906b8f09dd960fb3a0786**
Documento generado en 24/11/2021 09:15:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica